



**CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos de los artículos 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento para que por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social informe a esta Honorable Cámara de manera precisa y detallada sobre las siguientes cuestiones:

1. Detalle de las empresas que han participado del proceso de contratación por emergencia COVID-19 N° 002/2020 del Ministerio de Desarrollo Social.
2. -Remita el dictamen de la Dirección de Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social por el que se verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Ofertas recibidas en el marco del proceso de adquisición por emergencia COVID-19 N° 002/2020.
3. Informe las razones técnicas que justifiquen la adquisición de los insumos previstos por el proceso de contratación por emergencia COVID-19 N° 002/2020, apartándose del precio testigo suministrado por la Sindicatura General de la Nación.
4. Detalle de las empresas que han participado del proceso de contratación por emergencia COVID-19 N° 006/2020 del Ministerio de Desarrollo Social.
5. Remita el dictamen de la Dirección de Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social por el que se verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las Ofertas recibidas en el marco del proceso de adquisición por emergencia COVID-19 N° 006/2020.
6. Informe las razones técnicas que justifiquen la adquisición de los insumos previstos por el proceso de contratación por emergencia COVID-19 N° 006/2020, por encima del precio testigo suministrado por la Sindicatura General de la Nación.

7. Indique las razones técnicas por las cuales los productos adquiridos por conducto de las Resoluciones 2020-152-APN-MDS; 2020-155-APN-MDS; 2020-156-APN-MDS; y 2020-159-APN-MDS fueron realizadas por un precio unitario superior a los precios máximos de referencia fijados por intermedio de la Resolución 2020-100-APN-SCI.



CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La capacidad de transmisión y propagación de la enfermedad por Coronavirus ha motivado el diseño y la implementación de soluciones urgentes, que en un plano de normalidad no lograrían ser consideradas como razonables. En ese entendimiento, el DNU 297/20 ha fijado una restricción a las libertad ambulatoria de los ciudadanos, bajo la idea de que la cuarentena que a través de ella se dispone resulta ser el curso de acción necesario para detener -o al menos ralentizar- la propagación del virus, reduciendo así la tasa de contagios.

Esta disposición ha obtenido un altísimo acatamiento por parte de la sociedad en su conjunto. Se multiplican por distintos medios consignas tendientes a respetar este período de aislamiento, en la convicción de que son las más idóneas para enfrentar la situación actual.

Junto a ella las distintas áreas de gobierno han tomado medidas para poder realizar las políticas públicas propias de sus competencias. Esta excepcionalidad no puede significar, no obstante, un relajamiento y un apartamiento total de los procedimientos regulares y necesarias para el correcto funcionamiento de la administración. A primera vista eso es lo que se habría visto roto con el dictado de una serie de Resoluciones por parte del Ministerio de Desarrollo Social, las que vieron la luz en el Boletín Oficial del 6 de abril, por las cuales se adquieren una serie de alimentos esenciales para ser entregados por las vías correspondientes a poblaciones vulnerables, aunque los precios unitarios de los productos resultan decididamente exorbitantes.

Efectivamente, tal como puede cotejarse fácilmente, las compras de fideos, aceite y azúcar fueron realizadas por valores superiores a los precios máximos establecidos por los Precios Máximos de Referencia fijados por la Resolución 100/2020 de la Secretaría de

Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo. A modo ejemplificativo, mientras los fideos fueron comprados a un precio promedio \$ 84,84 por unidad, en el listado elaborado por el gobierno una marca similar a ellos no debería ser vendida a más de \$52. Más, mientras la botella de aceite fue adquirida por \$ 158,20 en promedio, el precio máximo de referencia es de \$ 139.

Todo ello muestra, por un lado, una contradicción entre el discurso que se busca instalar desde ciertos sectores gubernamentales, por los cuales se señala que el alza de precios responde a una sed de egoísmo de los empresarios de la industria alimenticia, lo que lleva a que se establezcan “precios máximos” -con los nulos resultados que ello sabemos que tiene a partir de décadas de experiencia de este tipo de prácticas-, mientras que es el mismo gobierno el que hace adquisiciones por precio superiores a los de las listas oficiales, revelando la falta de utilidad de ellas. Por otra parte, y en tanto resulta válido asumir que una adquisición a gran escala como las marcadas deberían determinar que el valor unitario tendría que ser menor a una hecha en forma individual por cualquier ciudadano, hacen que el resultado del proceso pueda ser visto como sospechoso, lo que lleva a realizar este pedido de informes para que el titular de la cartera de Desarrollo Social de cuenta y explique los trámites efectuados.

Por tal motivo que pongo el presente a consideración de los diputados y las diputadas para que me acompañen con su sanción.